



RESOLUCIÓN 102/2017, de 19 de julio, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz (Reclamación núm. 034/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó el 2 de febrero de 2017 un escrito solicitando al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) el siguiente contenido:

“Que tenga por presentados los siguientes documentos:

1. Escrito de denuncia dirigido a la dirección general de la IT y SS que no obtuvo respuesta ni en esa dirección general ni en la provincial de Cádiz.
2. Denuncia de CCOO y resolución de la Inspección Provincial de Trabajo de Cádiz.

Con el objetivo de que este Consejo de Transparencia obligue a la Inspección Provincial de Trabajo de Cádiz o a la de Madrid a pronunciarse sobre el asunto solicitado en el escrito de denuncia de CSI-F (punto 1).”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. El artículo 1 LTPA establece que ésta “*tiene por objeto la regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, como instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos*”. Por su parte, el artículo 3.1 establece el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA.

Tercero. La presente reclamación se dirige contra la falta de respuesta a un escrito de denuncia presentada ante un órgano perteneciente a la Administración General del Estado.

Por consiguiente, las reclamaciones contra sus resoluciones, expresas o presuntas, en materia de derecho de acceso a la información pública están excluidas del conocimiento de este Consejo, por lo que procede declarar la inadmisión a trámite de la reclamación interpuesta por carecer este Consejo de competencia para su resolución.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación presentada por XXX contra la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su



notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero